

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE DEFENSA

**29540** *ORDEN Delegada 300/39557/1989, de 5 de diciembre, del Secretario de Estado de la Defensa, por la que se crean nuevas Juntas de Compras Delegadas en la Armada.*

El Real Decreto 1127/1986, de 6 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 142), desconcentra las atribuciones que corresponden al Ministro de Defensa como órgano de contratación del Estado, entre otras autoridades, en el Almirante de la Flota, con las salvedades que en el citado Real Decreto se señalan. Asimismo, los Directores de la Escuela Naval Militar, de la Escuela de Transmisiones de la Armada y de los Hospitales Navales tienen facultades delegadas en contratación administrativa, de acuerdo con lo establecido en las Ordenes números 5/1988, de 25 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 28), y 9/1987, de 11 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 44), con las limitaciones que en ellas se indican.

Para conseguir una mayor operatividad y agilidad administrativa se considera necesario que las citadas autoridades, como órganos de contratación, cuenten con sus propias Juntas Delegadas de Compras, que con la composición y funciones expuestas en la Orden número 30/1985, de 23 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 134), sean los órganos gestores de la contratación.

En su virtud, y de acuerdo con las facultades que me han sido conferidas en el artículo 6.º de la Orden número 30/1985 («Boletín Oficial del Estado» número 134), a propuesta del Director general de Asuntos Económicos, previo informe de la Subdirección General de Contratación,

### DISPONGO:

Primero.-1. Se constituyen las siguientes Juntas de Compras Delegadas que serán los órganos gestores de la contratación al servicio de las correspondientes autoridades a las que apoyen:

- Junta de Compras Delegada del Cuartel General de la Flota.
- Junta de Compras Delegada del Hospital Naval de la Zona Marítima del Cantábrico en Ferrol.
- Junta de Compras Delegada del Hospital Naval de la Zona Marítima del Estrecho en San Fernando.
- Junta de Compras Delegada del Hospital Naval de la Zona Marítima del Mediterráneo en Cartagena.
- Junta de Compras Delegada de la Policlínica Naval en Madrid.
- Junta de Compras Delegada del Sanatorio de Los Molinos.
- Junta de Compras Delegada de la Escuela Naval Militar en Marín.
- Junta de Compras Delegada de la Escuela de Transmisiones de la Armada en Vigo.

2. En cuanto a su composición, nombramiento de Vocales y comunicación de estos nombramientos a la Junta Central de Compras de este Ministerio, se estará a lo dispuesto en el artículo 5.º de la Orden número 30/1985, de 23 de mayo.

Segundo.-Las Juntas de Compras Delegadas que se constituyen ejercerán las funciones que les sean de aplicación entre las que se les atribuye a la Junta Central de Compras en el artículo 3.º de la Orden número 30/1985.

Tercero.-En cuantas cuestiones se refieran al régimen contractual, consultas, instrucciones y procedimientos de actuación, las Juntas de Compras Delegadas dependerán funcionalmente de la Junta Central de Compras, a la que deberán remitir la Memoria de actividades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º de la Orden de Defensa número 30/1985.

Cuarto.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de diciembre de 1989.-Por delegación, el Secretario de Estado de la Defensa, Rafael de la Cruz Corcoll.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**29541** *ORDEN de 5 de diciembre de 1989 por la que se fija el derecho regulador para las importaciones de harinas de trigo panificable en las islas Canarias.*

De conformidad con el artículo 2.º del Real Decreto 506/1987, de 10 de abril, y el artículo 1.º de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de fecha 27 de septiembre de 1989.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en las islas Canarias de las harinas de trigo panificable del código de la Nomenclatura Combinada 11 01 00 00 es de 5.053 pesetas/Tm.

Segundo.-Este derecho regulador entrará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico, para su conocimiento y efectos, Madrid, 5 de diciembre de 1989.

SOLCHAGA CATALAN

**29542** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1989, de la Secretaría de Estado de Comercio, por la que se modifica el anexo de la Orden de 23 de junio de 1989, que modifica las listas de mercancías sometidas a los diferentes regímenes comerciales de importación.*

El Reglamento CEE número 3365/89 del Consejo, de 6 de noviembre de 1989, modifica el anexo I del Reglamento CEE número 288/82, relativo al régimen común aplicable a las importaciones, y el anexo III del Reglamento CEE número 3420/83, relativo a los regímenes de importación de los productos originarios de los países de Comercio de Estado, no liberalizados a nivel comunitario.

Este Reglamento liberaliza ciertas restricciones cuantitativas que mantenían los países miembros frente a las importaciones de algunos productos originarios de países terceros.

La Orden de 27 de agosto de 1986, por la que se modifican determinados preceptos de diversas Ordenes sobre Comercio Exterior, autoriza al Secretario de Estado de Comercio para introducir modificaciones en el régimen de comercio cuando se trate de poner en ejecución normas comunitarias que así lo requieran.

En consecuencia, dispongo:

Primero.-Se modifica el anexo único de la Orden de 23 de junio de 1989, excluyendo las mercancías originarias de los países comprendidos en las zonas B<sub>1</sub>, B<sub>2</sub>, B<sub>3,4</sub> y C de dicha Orden, cuyos códigos NC figuran en el anexo I de la presente Resolución.

Segundo.-Igualmente se excluirán las mercancías originarias de los países comprendidos en las zonas D<sub>1</sub>, D<sub>2</sub> y D<sub>3</sub> de la mencionada Orden, cuyos códigos NC figuran en el anexo II de esta Resolución.

Tercero.-Para las importaciones de mercancías contempladas en el anexo II de la presente Resolución cuando sean originarias de los países comprendidos en las zonas D<sub>1</sub>, D<sub>2</sub> y D<sub>3</sub>, se requerirá la expedición del documento denominado Notificación Previa de Importación, establecido en la Orden de 21 de febrero de 1986, por la que se regula el procedimiento y tramitación de las importaciones.

Cuarto.-Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de noviembre de 1989.-El Secretario de Estado, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

## ANEXO I

Código NC	Producto
6305.10.10	Sacos y talegas usados para envasar, de yute o de otras fibras textiles del liber de la partida 53.03.
6305.10.90	Los demás sacos y talegas, para envasar de yute o de otras fibras textiles del liber de la partida número 53.03.
ex.8540.89.90	Tubos rectificadores.
8544.30.10	Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables del tipo de las utilizadas en los medios de transporte destinados a aeronaves civiles.
8546.20.10	Aisladores eléctricos de cerámica, sin partes metálicas.
8546.20.91	Aisladores eléctricos de cerámica, con partes metálicas, para líneas aéreas de transporte de energía o para líneas de tracción.
8546.20.99	Los demás aisladores eléctricos de cerámica, con partes metálicas.
8546.90.10	Aisladores eléctricos de plástico.
8546.10.00	Aisladores eléctricos de vidrio.
ex.8546.90.90	Los demás aisladores eléctricos excluidos los de caucho endurecido.

## ANEXO II

Código NC	Producto
6305.10.90	Los demás sacos y talegas, para envasar de yute o de otras fibras textiles del liber de la partida número 53.03.
8544.30.10	Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables del tipo de las utilizadas en los medios de transporte destinados a aeronaves civiles.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**29543** *ORDEN de 29 de noviembre de 1989 sobre los modelos de fichas técnicas a que se refiere el Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio, sobre la autorización de uso para la fabricación y empleo de elementos resistentes para pisos y cubiertas.*

El Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio, sobre fabricación y empleo de elementos resistentes para pisos y cubiertas, en su artículo 4.º, relativo a las fichas en que han de describirse técnicamente cada serie homogénea de elementos resistentes del sistema y de las unidades construidas con ellos, dispone que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo establecerá modelos de fichas para los casos más usuales. La Orden de 2 de diciembre de 1981 estableció cuatro modelos de fichas relativas a los sistemas entonces más habituales.

Con el fin de adecuar las fichas técnicas a lo dispuesto en el Real Decreto 824/1988, de 15 de julio, por el que se aprueba la «Instrucción para el Proyecto y la Ejecución de Obras de Hormigón en Masa o Armado, EH-88», y la «Instrucción para el Proyecto y la Ejecución de Forjados Unidireccionales de Hormigón Armado y Pretensado, EF-88», se precisa actualizar el contenido de dichas fichas.

Por otra parte, se considera necesario definir claramente qué elementos resistentes para pisos y cubiertas son los que precisan autorización de uso, recogiendo asimismo los criterios establecidos por la Comunidad Económica Europea, en lo que respecta a los productos legalmente fabricados y comercializados por los Estados miembros.

De igual forma, y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8.º, puntos b) y c), del citado Real Decreto 1630/1980, se considera necesario precisar que en la documentación a presentar figure el nombre del técnico responsable de la fabricación, así como el sistema de autocontrol adoptado en la fábrica.

En su virtud, dispongo:

Primero.—A los efectos del artículo 1.º del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio, se entiende por sistemas de forjados y estructuras para pisos y cubiertas para su empleo en edificación, y por tanto, sujetos a previa autorización de uso, los forjados unidireccionales de hormigón armado o pretensado y las viguetas o elementos resistentes armados o pretensados de hormigón o de cerámica y hormigón, que se utilizan en su ejecución.

Segundo.—Las fichas a las que se refiere el artículo 4.º del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio, sobre fabricación y empleo de

elementos resistentes para pisos y cubiertas, se ajustarán a lo dispuesto en el anejo I que acompaña a la presente Orden, y para los casos más usuales, a los modelos de fichas que figuran en el anejo II.

Tercero.—A la solicitud de autorización de uso, junto con la Memoria técnica y fichas de los elementos del sistema, se acompañará escrito con la descripción del sistema de autocontrol de la calidad de la producción y de los medios para llevarlo a cabo, que tenga establecido el fabricante, de acuerdo con el artículo 8.º, puntos b) y c), del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio. Dicho escrito vendrá firmado por el técnico responsable de fabricación, que hará constar su titulación.

El fabricante deberá comunicar a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura los cambios que se produzcan en los aspectos antes señalados.

Cuarto.—Se podrán también emplear sistemas de forjados y estructuras para pisos y cubiertas que estén legalmente fabricados y comercializados en un Estado miembro de la Comunidad Económica Europea, siempre que cumplan con las especificaciones en vigor en tales Estados, y que tengan un nivel de seguridad equivalente a lo establecido en la Instrucción EF-88.

## DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo de seis meses contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los titulares de autorizaciones de uso actualmente en vigor, sustituirán las fichas por otras ajustadas a los anejos de la presente Orden, y solicitarán su aprobación en instancia dirigida al Director general para la Vivienda y Arquitectura, adjuntando la Memoria técnica con los cálculos y las correcciones que haya sido necesario introducir, junto con el escrito al que se refiere el artículo 3.º de la presente Orden.

## DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 2 de diciembre de 1981 sobre modelos de fichas para elementos resistentes para pisos y cubiertas («Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre de 1981).

Madrid, 29 de noviembre de 1989.

SAENZ DE COSCULLUELA

## ANEJO I

Las fichas para la descripción de los sistemas y elementos resistentes de los forjados que se adjunten a la instancia de petición de autorización de uso, se realizarán en sucesivas hojas UNE-A4 (210 × 297 mm), numeradas, dentro de un recuadro de 185 × 287 mm, escritas a una sola cara, y que comprenderán los siguientes extremos:

1. En la cabecera de cada hoja, en una altura de 50 mm, figurará el rótulo de la ficha, con nombre y dirección del fabricante, nombre y firma del técnico autor de la Memoria, respetando un rectángulo de 70 × 50 mm a la derecha, para estampar el sello de la autorización de uso a expedir por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

2. En la hoja número 1 se dispondrán las características generales, en particular la representación gráfica acotada de:

a) La vigueta o elemento resistente en sección transversal. Cuando la vigueta incorpore armaduras transversales, éstas se representarán además a escala separadamente de la vigueta.

b) El bloque o bloques aligerantes, si los hubiere.

c) Los diferentes tipos de forjado obtenidos por la combinación de las piezas anteriores, cuyas características resistentes se presentan a autorización de uso.

3. Las cotas a las que se refiere el apartado anterior, que sean de valor fijo, se dispondrán con su valor numérico en centímetros sobre las figuras; para las cotas variables se dispondrán al margen un cuadro de dimensiones, también en centímetros, refiriendo cada cota con una letra minúscula, e identificando cada tipo de vigueta o elemento resistente, bloque o forjado, con un código distinto.

De cada elemento se indicará además el peso, en kp, para cada unidad de bloque, en kp/m para la vigueta o elemento resistente lineal, y en kp/m<sup>2</sup> para cada tipo de forjado presentado a autorización de uso.

4. Las características generales del forjado incluirán las de los materiales constitutivos de sus elementos, hormigón, acero y en su caso cerámica o material resistente del bloque cuando se considere como tal. De cada uno se dará la resistencia de proyecto, límite elástico o carga unitaria máxima si procede, de acuerdo con las Instrucciones en vigor relativas a hormigón armado, hormigón pretensado y forjados unidireccionales.

De cada modelo de vigueta o elemento resistente se definirá cada uno de los tipos de armadura compatibles con la misma, su distribución a lo largo de la longitud, en fracción de la longitud total, y, si ha lugar, la tensión inicial y las pérdidas totales estimadas.

El cuadro de características generales del forjado se completará con el momento flector último positivo —en vano— y negativo —sobre